CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SS-343-2023 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JOSE DE CANALETE

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LUIS FERNANDO PUPO PADRON,** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No11.002.282, en su calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD, código 020, grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según Decreto de Nombramiento No. 00458 de 18 de mayo de 2022, acta de posesión de fecha 19 de mayo de 2022 y en ejercicio de las facultades Delegadas conferidas para celebrar contratos mediante Decreto de delegación No. 00253 y 00255 de 7 de marzo de 2022, y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,** quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,** y por la otra parte, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE** con NIT 812.001.868-6, representada legalmente por **JULIO JESUS BUSTAMANTE CHIQUILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.807.585 expedida en Sincelejo, quien actúa en calidad de Gerente designado mediante decreto Número 145 del 20 de enero de 2020 y el Acta de posesión número 10 del 01 de abril de 2020, debidamente facultado para celebrar contratos y quien en adelante se denominará la **E.S.E,** suscriben el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. La misión de la Secretaría de Desarrollo de la salud es la de proporcionar el acceso a la población del departamento a servicios oportunos y eficientes para lograr satisfacer las necesidades de salud, mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante la dirección, coordinación, seguimiento, evaluación y control de las acciones del sistema general de seguridad social en salud con base en las políticas del sector, en sistemas básicos de información, el desarrollo tecnológico y el mejoramiento continuo de su recurso humano.

2. De conformidad con lo establecido en la convención de la ONU 2006 , sobre los derechos de las personas con discapacidad y de acuerdo a la Clasificación Internacional del funcionamiento de la Discapacidad CIF, se reconoce como persona con discapacidad a todas a aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

3. El inciso 3 del artículo 13 de la Constitución Política De Colombia dispone "*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos los abusos o maltratos que contra ellos se cometan"* . Deber que Colombia ha ratificado a través de la ley 1346 de 2009, mediante la cual se aprueba la Convención Sobre los Derechos de las personas con discapacidad y de la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación de las personas con discapacidad (Guatemala junio de 1999).

4. Que el ministerio de salud y protección social, como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a las competencias consagradas en la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001 y 1122 de 2007, en función de proteger la Salud de la Población, garantizar el logro de las metas nacionales en Salud Publica y focalizar la inversión de los recursos en las prioridades en Salud Publica, ha impartido instrucciones de obligatorio cumplimiento para la formulación y ejecución de los planes territoriales de Salud Pública, los cuales deben estar alineados con el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, aprobado a través de la Resolución 1841 de 2013. Este Plan estará vigente hasta tanto no se implemente el Nuevo PDSP 2022-2031, regulado por la resolución 1035 de 2022, el cual se encuentra en fase de aprestamiento o preparación.

5. Por su parte la ley 361 de 1997, busca reconocer y establecer mecanismos para la garantía de los derechos y proveer la inclusión social de las personas con discapacidad, Así mismo la Ley 1098 de 2006, en su articulo 36, establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y la ley 1145 de 2007 organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, cuyo Objeto es " *(...) impulsar la formulación e implementación de la política publica en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades publicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos (...)"*
6. Así mismo, a través de la Ley 1618 de 2013, se establecieron disposiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de entre, otras medidas de inclusión y acciones afirmativas, en cuyo marco, el literal e) del numeral 1 del artículo 10, estableció que el ministerio debe promover el Sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

7. Que el numeral 4 del articulo 5º de la misma Ley, estableció que las entidades del orden territorial deberían incluir en sus presupuestos los recursos para la implementación de acciones a favor del ejercicio de los derechos de las personas con Discapacidad. El numeral 5 Ibidem, consagro la responsabilidad de las entidades publicas de actualizar el RLCPD.

8. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1239 de 2022 "*Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad*". La cual en su artículo 1, indica que, "(...) *tiene por objeto establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD-, este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad, cuyo manual para efectos de la valoración multidisciplinaria y del registro de la información, se encuentra contenido en el anexo técnico denominado "Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad", (...)"*

9. Que el articulo 2 Ibidem, dispone lo siguiente "*Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta resolución se aplican a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, o a las entidades que hagan sus veces, a las entidades promotoras de salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a las entidades adaptadas, a las instituciones prestadoras de servicios de salud, y a las personas interesadas en realizar el procedimiento de certificación de discapacidad.*"

10. Lo anterior implica que, se logre un procedimiento de valoración clínica para la población con discapacidad realizada por un equipo multidisciplinario de salud, mediante el cual se identifican tres componentes: las deficiencias corporales y psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona.

11. Bajo estos criterios de la resolución 1239/ 2022, el prestador debe contar con mínimo un (1) equipo multidisciplinario, profesionales que cumplen con todos los requisitos y cuyos soportes

se encuentran adjuntos en sus hojas de vida, esta IPS deberá tener habilitados todos los servicios en el REPS que se requieren para certificar a las personas con discapacidad, y tener satisfactoriamente cargados los archivos ante la plataforma SISPRO de la razón social y de los profesionales que hacen parte del equipo multidisciplinario y conformación de los equipos.

12. Resulta indispensable que la administración Departamental según los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección social contrate con instituciones prestadoras de servicio de salud IPS, que se acreditaron para prestar este servicio; cumpliendo la exigencia de tener un equipo multidisciplinario y todos los demás procesos ante las plataformas indicadas por el Ministerio de Salud y protección social; incluyendo la debida autorización por parte de la Secretaría de Salud Departamental; debidamente registrados y aptos para prestar este servicio de manera intramural o extramural, con la infraestructura y el personal idóneo y calificado.

13. La Secretaría de Desarrollo de la salud a través de la oficinas de Prestación de Servicios y promoción Social realizó visitas de verificación de cumplimiento de los criterios de la resolución 1239 a IPS que solicitaron la autorización e IPS que ya contaban con la misma, para ratificación. Encontrandose que 7 IPS cumplian con los criterios estipulados en el articulo No 5 de la resolución 1239, las cuales se mencionan a continuación:

No	RAZÓN SOCIAL DE LA IPS	NIT DE LA IPS	UBICACIÓN IPS (DEPARTAMENTO/DISTRITO)	UBICACIÓN IPS (MUNICIPIO)
1	ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE CANALETE	812001868-6	CÓRDOBA	CANALETE
2	TODO SALUD IPS LTDA	812004874-4	CÓRDOBA	SAN ANTERO
3	ORO SALUD IPS	812003214-9	CÓRDOBA	CIENAGA DE ORO
4	SOLUCIONES EN SALUD	900518561-1	CÓRDOBA	MONTERIA
5	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA	812000317-5	CÓRDOBA	TIERRALTA
6	SALUD ES VIVIR	900779100-7	CÓRDOBA	MONTERIA
7	CENTRO REHABILITACIÓN FUNCIONAL CRF SAS	900798710-0	CÓRDOBA	CIENEGA DE ORO

14. Ministerio de Salud y Protección Social determinó el valor de la valoración por equipo multidisciplinario para certificación de discapacidad en la vigencia 2023 por valor de $146.895 en modalidad institucional y $ 198.308 en modalidad domiciliaria. indicando que esta valoración , podrá tener como resultado la generación o no del certificado de discapacidad.
15. El secretario de Desarrollo de la Salud envió a Ministerio de Salud y Protección Social certificación de contar con 7 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS- que manifestaron su intención de realizar valoraciones para certificación de discapacidad y que contaban con los criterios estipulados por la resolución 1239. De igual manera envió carta de intención para apropiar y ejecutar los recursos de cofinanciación asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación del

procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, así como de realizar el reporte técnico y financiero de dicha ejecución, conforme las disposiciones de la Resolución 1239 de 2022 y de los lineamientos técnicos de ejecución que establece para tal fin establezca el Ministerio.

16. Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución 403 efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", vigencia fiscal 2023, para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y pública los lineamientos para ejecución del recurso.
17. Ministerio de Salud y Protección Social publicó listado de IPS autorizadas que se encuentra dispuesto en la página web para consulta: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Documents/IPS-AUTORIZADAS.pdf

18. Teniendo en cuenta la experiencia en el proceso de certificación de discapacidad y la proximidad geográfica, a la **ESE SAN JOSÉ DE CANALETE** le corresponden los municipios de **CANALETE, LOS CÓRDOBAS, PUERTO ESCONDIDO Y LORICA**, lo cual podría ser un factor clave para garantizar el acceso oportuno para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, por tanto, se considera necesario invitar a la ESE al proceso de contratación

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio interadministrativo es el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LAS VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD, Y EL REGISTRO PARA LA LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD."**

CLAUSULA SEGUNDA –ALCANCE – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA E.S.E. :

Obligaciones Específicas.

a) El Contratista en desarrollo objeto contractual debe cumplir las siguientes obligaciones: Recibir las ordenes de valoración las valoraciones multidisciplinarias para la certificación de discapacidad, y el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
b) Asignar cita para valoración en un término no mayor a 10 días hábiles posteriores a la comunicación de la orden, indicando al solicitante o excepcionalmente a la persona de apoyo, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo, indicando la documentación que debe aportar el día de la cita (documento de identidad, Historia Clínica, con diagnostico CIE VIGENTE, relacionado con la discapacidad, emitido por el médico tratante del prestador de servicios de salud de la red EPS a la que se encuentre afiliado el interesado, soportes de apoyo diagnóstico, modalidad de atención establecida por el médico tratante y apoyos y ajustes razonables establecida por el médico tratante de la red EPS a la que se encuentre afiliado el interesado.
c) Garantizar que, en la consulta con el equipo multidisciplinario de salud, se cuente con apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante, de acuerdo con las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.
d) Garantizar la realización de mínimo 10 valoraciones semanales en cumplimiento de la resolución 1239 de 2022, teniendo en cuenta que el promedio de tiempo para cada una es de 40 minutos.
e) Garantizar la toma de decisiones libres e informadas por parte de las personas con discapacidad, asegurándose que la persona solicitante comprende de qué se trata la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, que la información que de este se derive y su resultado se registrará en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, y que esa información será utilizada para apoyar la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas, planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación de la existencia de discapacidad o priorización para programas sociales y para el

redireccionamiento a la oferta programática institucional; a través del diligenciamiento del consentimiento informado del solicitante o excepcionalmente la persona de apoyo.

f) Realizar el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria, a través de un equipo de profesionales de disciplinas diferentes, donde se incluya 1 médico general o especialista y 2 profesionales de alguna de las siguientes áreas: enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría, psicología o trabajo social, quienes deberán estar incluidos en el directorio nacional de certificadores de discapacidad.
g) Emitir y entregar el certificado (máximo en 5 días hábiles posteriores a la valoración), si el resultado establece que la persona solicitante tiene discapacidad y socializar información acerca de los usos del certificado.
h) Si el resultado establece que la persona solicitante no tiene discapacidad, no se generará certificado, y el equipo multidisciplinario de la institución deberá brindar información de acuerdo a lo establecido en la resolución 1239.
i) Realizar la entrega de un informe final consolidado del proceso de certificación, registro de localización y caracterización efectiva, realizado en formato institucionalizado para tal fin en medio físico y magnético previa finalización del plazo de ejecución del presente contrato
j) Las demás que designe el supervisor del contrato y tengan relación con el objeto contractual.

MUNICIPIO	Valoraciones Asignadas	Valoraciones Institucionales	Valoraciones Domiciliarias	IPS ASIGNADA
CANALETE	59	55	4	ESE SAN JOSE DE CANALETE
LOS CÓRDOBAS	54	50	4	
PUERTO ESCONDIDO	46	42	4	
LORICA	266	246	20	
TOTAL	**424**	393	31	

1. Direccionar a la persona con discapacidad hacia la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información relacionada con los usos del certificado de discapacidad.
2. Realizar la entrega de un informe final consolidado del proceso de certificación, registro de localización y caracterización efectiva, realizado en formato institucionalizado para tal fin por la SDSC en medio físico y magnético previa finalización del plazo de ejecución del presente contrato
3. Las demás que designe el supervisor del contrato y tengan relación con el objeto contractual.

Condiciones Técnicas Exigidas.

El servicio por suministrar debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

La IPS debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

a) Contar con equipos multidisciplinarios conformados por profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social.
b) Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO.
c) Contar con al menos una Sede Física en la zona Urbana del departamento.
d) Contar con la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el Registro de Localización y

Caracterización de Personas con Discapacidad, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 1239 de 2022 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.

e) Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud. Como mínimo en el horario de 08:00 am a 1200 m y de 02:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes para la asignación de citas

2.4.4 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este.
2. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista ello hubiere lugar.
3. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes, para precaver el incumplimiento del contrato cuando surjan faltas en el cumplimiento de este.
4. Suministrar la información necesaria para la prestación del servicio.
5. Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados.

2.4.5. Obligaciones Del Departamento:

1) Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato.
2) Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato.
3) Expedir el cumplido correspondiente.

4) Suscribir con el CONTRATISTA las actas de ejecución y el acta de liquidación.
5) Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en el presente estudio previo.
6) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.
7) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
8) Verificar el pago de los salarios, honorarios y prestaciones sociales al personal vinculado al contrato por el contratista.

CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONVENIO. El presupuesto oficial establecido para la contratación total es de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS. ($63.951.871PESOS MCTE).**

CLAUSULA CUARTA – DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. EL **DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, cancelará el valor del futuro contrato en PAGOS PARCIALES a monto agotable de acuerdo con los CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD EMITIDOS, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista debe presentar su respectivo informe, incluyendo los certificados, consentimiento informado, soportes e historia clínica con diagnóstico CIE 10 en formato PDF al correo del supervisor del contrato y cargados en SECOP II, acta de ejecución, cuenta de cobro y/o factura, certificación expedida por el supervisor de recibido a satisfacción, constancia expedida por el Representante legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales.

CLÁUSULA QUINTA – COMPROMISO PRESUPUESTAL. Para amparar el valor del presente proceso contractual, EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal: No. 1518 de fecha 20 de Junio de 2023.

CLAUSULA SEXTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra. Dicho plazo se

contará a partir de la fecha de inicio del contrato en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2023

CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E. En virtud del presente convenio se obliga a:

1. Adelantar las gestiones necesarias para la cabal ejecución del contrato en condiciones de eficacia, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los estudios previos y en el contrato.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
3. Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato.
4. Presentar un informe detallado de la labor contratada al Supervisor, en cada cuenta de cobro.
5. Cumplir como contratista con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente y acreditar el pago con una certificación del revisor fiscal y acreditar el pago de aportes de los profesionales que hacen parte de la oferta.
6. Mantener para el desarrollo del contrato el equipo multidisciplinario requerido conforme a lo establecido en la oferta.
7. Acatar las circulares impartidas por la Dirección Administrativa de Contratación en relación con la gestión contractual
8. En todo caso el contratista deberá ceñirse a lo preceptuado en la Resolución 1239/2022 por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de localización y caracterización de personas con discapacidad.
9. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
10. Atender de manera oportuna las recomendaciones efectuadas por el supervisor.
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Gobernación de Córdoba, a través del supervisor o a quien este delegue.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. En virtud del presente convenio la entidad se obliga a:

1. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato.
2. Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato.
3. Expedir el cumplido correspondiente.
4. Suscribir con el CONTRATISTA las actas de ejecución y el acta de liquidación.
5. Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en el presente estudio previo.
6. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.
7. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
8. Verificar el pago de los salarios, honorarios y prestaciones sociales al personal vinculado al contrato por el contratista.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN.

Para todos los efectos legales, la supervisión del convenio será ejercida por parte de la **SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD** o a través de funcionario que para tales efectos se designe, quien velará por los intereses del mismo y le corresponderán entre otras las siguientes funciones:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio; b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el conveniado; d) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el convenio, en los términos de referencia y en su propuesta; e) Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del conveniado; f) Solicitar la suscripción de convenios adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; g) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; i) Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del contrato; j) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; k) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. PARÁGRAFO SEGUNDO: El acta de liquidación será suscrita por las partes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR**: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. NOTA. La entidad del orden municipal deberá designar un funcionario que realice el seguimiento a la entrega y supervisión de la entrega de los bienes y servicios en las condiciones en que se exigen en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA – TERMINACIÓN. El presente convenio se terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del convenio; d) por incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones; e) Por fuerza mayor o caso fortuito; f) por las demás que la ley determine.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS, INDICADORES Y OBLIGACIONES PACTADAS. En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, el Departamento suspenderá el giro de los recursos del Convenio, para lo cual requerirá a la E.S.E, el diseño y la ejecución de un plan de mejoramiento, orientado a subsanar el incumplimiento observado. Dicho plan deberá ser aprobado por el Supervisor del Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- CONDICIONES QUE SE DEBERAN CUMPLIR PARA CONTINUAR EFECTUANDO LOS GIROS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento, para continuar efectuando los giros programados como parte de la ejecución del Convenio, la E.S.E deberá demostrar que ha subsanado los incumplimientos observados y para ello debe aportar la evidencia del cumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento, acompañado de un documento suscrito por el representante legal en el cual certifique el logro o restablecimiento de los compromisos, metas e indicadores. Estas condiciones serán verificadas por el Supervisor del Convenio y si encuentra que están ajustados a los requisitos exigidos, autorizará la reanudación de los giros; dejando constancia de ello en el informe de supervisión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - GARANTIAS. La E.S.E, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, deberá tomar a favor del Departamento una garantía consistente en una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos y vigencias:

a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, durante la vigencia y seis (6) meses más.
b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, durante la vigencia del mismo y seis (6) meses más.
c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual plazo del mismo y tres (3) años más.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la E.S.E, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que la E.S.E cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO**: La E.S.E autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la E.S.E, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al (10%) veinte por ciento del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a la E.S.E la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** La E.S.E autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL. La E.S.E ejecutará el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL DEPARTAMENTO y el personal que la E.S.E llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos que se le transfiere a la **E.S.E** deben destinarse únicamente para la financiación de los gastos que demande la ejecución de las actividades de acuerdo al presupuesto detallado establecido en el numeral 4 del estudio previo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MODIFICACIÓN: El texto y los términos del presente convenio sólo podrán modificarse mediante otrosí suscrito por las mismas partes aquí firmantes. En consecuencia, cualquier otro acuerdo verbal o escrito, acta o documento sobre el particular no tendrá fuerza modificatoria alguna

CLÁUSULA VIGESIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN. *Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo.*

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPABILIDADES. *Las partes afirman abajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de Inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en la Ley 1974 de 2011.*

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Montería.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Este convenio quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y legalizado con la expedición del respectivo registro presupuestal y aprobación de las garantías.

Ambas partes expresan que han leído el acuerdo cuidadosamente y en su totalidad, y que han entendido en forma precisa su significado legal y el de sus cláusulas antes de ser suscrito.

Proyectó: Ibeth Martinez – Abogada Contratista / Directora de Contratación
Revisó jurídicamente: Gloria Eugenia Saleme Castillo / Directora de Contratación